

CORNARE	Número de Expediente: 05318162019	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0548-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>19/05/2020</b>	Hora: 06:14:36.33...	Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto -Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-0577 del 29 de mayo de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 05 de junio de 2019, esta Corporación otorgó el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** al **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER QUICENO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.755.386, o quien haga sus veces al momento, para que interviniera mediante el sistema de tala rasa y poda 233 árboles, ubicados en zona urbana y rural del Municipio de Guarne.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 3° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 19 de junio de 2019.

2- Que mediante oficio con radicado 131-3205 del 17 de abril de 2020, el señor **JOSÉ BENJAMÍN ARBELÁEZ**, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del municipio de Guarne, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado en seis (6) meses adicionales, argumentando entre otros, lo siguiente: *“es prudente precisar que en el transcurso de este tiempo, se ejecutó las actividades relacionadas con el aprovechamiento parcial de varias especies arbóreas, sin embargo por razones de presupuesto, hasta la fecha no ha sido posible culminar en su totalidad dichas labores, que son bien importante para preservar la vida de los habitantes que residen cercanamente a los sitios en donde se ubican dichas especies, por tal razón y motivado en la exposición anterior, se hace necesario petitionar a dicha entidad de una manera muy amable, se autorice la ampliación en un plazo no inferior a seis meses, tiempo en el cual se pueda adelantar todo el proceso contractual y así cumplir a satisfacción con lo mencionado en dicha resolución.”*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR** la vigencia de la Resolución 131-0577 del 29 de mayo de 2019, mediante la cual Cornare **OTORGÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con Nit N° 890.982.055-7, a través de quien ostentaba la calidad de Alcalde, el señor **SNEYDER QUICENO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.755.386, actualmente representada legalmente por el señor **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en zona rural y urbana del municipio de Guarne, por un término de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, el señor **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0577 del 29 de mayo de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** al representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, el señor **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las

sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, el señor **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.16.2019**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados*

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*